

A C T A N° 19/82

--En Santiago de Chile, a diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, quien la preside; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros; Teniente General César R. Benavides Escobar, y Vicealmirante Maurice Poisson Eastman, subrogante del señor Comandante en Jefe de la Armada. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Contraalmirante Hernán Rivera Calderón, Ministro de Salud Pública; Pedro Pizarro Baltz, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción; General Inspector Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Contraalmirante John Howard Balaesque, Jefe de Gabinete de la Armada; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército Guillermo Vargas Avendaño, Secretario del Gabinete Ejército; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata Raúl Zamorano Triviño, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Gaspar Lueje Vargas, inte -

grante de la Primera Comisión Legislativa, y Carlos Cruz-Coke Ossa, integrante de la Segunda Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor GENERAL MATTHEI.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la Cuenta figuran en primer lugar tres Mensajes del Ejecutivo, tres proyectos, uno de los cuales es de extrema urgencia. Este está contenido en el boletín 267-01 y dice relación con los siguientes antecedentes.

Recordará la Excma. Junta de Gobierno que las indemnizaciones por expropiaciones efectuadas por la CORA se pagaron al contado en una parte muy reducida y, luego, el saldo del precio se convirtió en los bonos de la reforma agraria. Estos bonos son nominativos y están sujetos a determinadas exigencias en materia de transferencia y de otorgamiento de garantía de ellos.

Diseñaré en forma muy resumida la situación actual en materia de transferencia y en cuanto a garantías. Todo esto por que constituyen antecedentes del proyecto que se propone.

En lo que se refiere a la transferencia, esos bonos deben ser endosados en el mismo título, suscritos por el cedente y por el cesionario y la transferencia sólo se perfecciona, o sea vale plenamente, con la inscripción de ella en un registro especial que actualmente lleva la Tesorería General de la República y que antes estaba a cargo de otro organismo que se disolvió incorporándose sus funciones a la Tesorería.

También en materia de transferencia se dice que la primera transferencia de los bonos CORA sólo puede ser inscrita cuando el cedente acredita haber adquirido acciones de sociedades anónimas chilenas con posterioridad al endoso del bono por un valor equivalente al 100% del valor reajustado en las cuotas

no amortizadas. El pago que efectúa el cesionario así como la adquisición de las acciones por parte del cedente deben realizarse por intermedio de la Tesorería General de la República.

Es decir, reglas muy estrictas en materia de transferencia en que, como puede advertirse, hay incluso un condicionamiento de adquisiciones de acciones de sociedades anónimas.

Esto en lo referente a la transferencia de los bonos.

Ahora, en cuanto a las garantías, los bonos de CORA no pueden darse sino que en garantía de determinadas obligaciones que en lo muy grueso son las siguientes: garantías de créditos internos o externos de los propios tenedores, y en estas garantías debe cumplirse con ciertos requisitos, como ser entregados a la CORFO, al Banco del Estado o a otras instituciones de crédito nacional o extranjero. Asimismo, los créditos garantizados por tales bonos deben ser para efectuar inversiones en ampliaciones o instalaciones de nuevas plantas industriales o para desarrollar actividades mineras o agrícolas. La entrega en garantía debe realizarse a través de la Tesorería General de la República

Hay también otras reglas sobre garantías, pero lo que he querido es diseñar las que a mi juicio tienen mayor importancia en lo relativo a la limitante en garantías que hay actualmente en la legislación sobre bonos CORA, como a la limitante en transferencias.

Esta es una primera parte de los antecedentes.

La segunda atañe a la situación de los créditos al sector reformado, entendiendo por sector reformado el que quedó después de las expropiaciones y de las asignaciones correspondientes.

En esta materia, la CORA tenía facultades para avalar ante el Banco del Estado obligaciones por créditos otorgados a diferentes sectores del agro reformado. Esto lo decía la Ley CORA.

Recordará la Excma. Junta de Gobierno que al disolverse la CORA y crearse en su reemplazo temporal, por un año, la ODENA, también pasó esta garantía a la ODENA. Pero al terminar ésta las obligaciones pasaron al Fisco, y si se quisieran renego -

ciar las deudas que tiene el sector reformado con el Banco del Estado no podría hacerse sino que mediante una ley que así lo autorizara, porque al tenor de lo dispuesto en el artículo 60, N° 14, de la Constitución Política del Estado, es materia de ley el que el Estado otorgue garantías.

Estos dos grupos de antecedentes configuran el proyecto.

La iniciativa pretende eliminar los actuales requisitos y condiciones para transferir o para entregar en garantía los bonos de la reforma agraria, estableciendo en reemplazo de estas limitantes un sistema que permita transferirlos y darlos en garantía libremente; o sea, garantías y transferencias libres.

Y, después, para poder reglar la situación de eventuales garantías al Banco del Estado del sector reformado, se otorga por ley facultad al Tesorero de la República para renovar los avales otorgados por CORA y ODENA en favor del Banco del Estado para garantizar créditos al sector reformado.

Estos son los antecedentes y éste es el proyecto que, como he dicho, viene calificado con extrema urgencia, la cual en vuelve la circunstancia de que la iniciativa debe estar lista, resuelta por la Junta al 31 de agosto de 1982.

Ese es el primer proyecto, señor, y correspondería resolver sobre él.

El señor GENERAL MATTHEI.- Señores, pido su opinión para acceder a la extrema urgencia solicitada.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Por mi parte, sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme, aprobado. Se acepta la extrema urgencia. Naturalmente, debe verse en Comisión Conjunta presidida por la Tercera Comisión Legislativa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Difusión, señor?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, difusión.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- ..... (no se captan algunas frases) ..., porque viene por Hacienda y por Agricultura.



El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuál es la opinión de la Secretaría de Legislación?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto a mi opinión, el proyecto viene por Hacienda emanado, según información que obtuve del Comité Asesor, del Ministerio de Agricultura. Se está modificando una ley dictada a través del Ministerio de Agricultura, pero también es cierto que las normas que regulan son fundamentalmente disposiciones de carácter económico; es decir, de Hacienda. En la duda se le puso el número 01 que representa a Agricultura; o sea, Comisión Legislativa Tres.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que no hay mayor problema. Podría verlo la Tercera Comisión. ¿Qué les parece?

Bien.

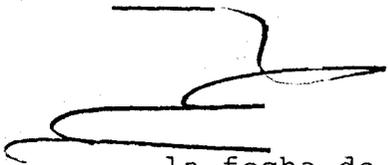
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Los dos proyectos que quedan no traen calificación de urgencia.

El primero figura en el boletín 268-03 y concierne a la situación en materia de exportaciones compensadas y plazos de la industria automotriz nacional.

De acuerdo con la legislación vigente, contenida en el decreto ley 1.239, de 1975, la industria automotriz nacional debe cumplir con determinados porcentajes mínimos de integración nacional. Pero a continuación de esta necesidad de contar con porcentajes mínimos de elementos de integración nacional, se establece en la misma ley del Estatuto Automotriz que se consideran nacionales, para los efectos de la integración, las partes, piezas y conjuntos automotrices importados por las empresas nacionales del ramo compensados con exportaciones de componentes nacionales.

Esto último es importante porque las importaciones compensadas están exentas del pago del derecho de internación y de todos los demás tributos, impuestos y tasas que se perciban por Aduanas y, además, son consideradas como componentes nacionales, se incluyen dentro de la integración nacional.

Ahora bien, si las exportaciones de compensación se realizan antes de las correspondientes importaciones, estas importaciones deben efectuarse dentro del plazo de un año contado desde



la fecha de numeración de la póliza de exportación respectiva. Si no se hace dentro de ese plazo ya no es componente nacional, ya no hay liberación aduanera y sí hay una multa hasta el 100% del valor CIF.

Dentro de este cuadro de antecedentes, señala el Ejecutivo que, con el objeto de promover las exportaciones durante el período comprendido entre junio de 1982 y el 31 de diciembre de 1984, resulta conveniente ampliar transitoriamente el actual plazo de un año, que he referido, para realizar la importación luego de efectuada la correspondiente exportación.

Por eso, los objetivos de la iniciativa son fundamentalmente dos: uno, establecer transitoriamente que los créditos originados en favor del exportador automotriz de componentes nacionales por operaciones ya realizadas y no caducadas al 30 de junio de 1982 o que se hagan a contar desde dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 1984, pueden compensarse con importaciones que se efectúen hasta el 31 de diciembre de 1985. De aprobarse este aspecto de la iniciativa ya no correría el plazo en este período.

Y el segundo propósito es ya insertar esta ampliación con el plazo del año y, por eso, la segunda finalidad consiste en disponer que los créditos que se originen a contar del 31 de diciembre de 1984 continuarán compensándose en la forma ordinaria; es decir, aquí empieza a correr el año dispuesto en la legislación permanente.

Esos son los objetos de la iniciativa que, como mencioné, no tiene calificación de urgencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Conforme?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Trámite ordinario y con publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Comisión Uno.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El último proyecto es muy simple. Sólo desea reemplazar en la Planta Directiva Profesional y Técnica de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites el cargo de Jefe del Centro de Documentación por el de Jefe de Finanzas.

Según informaciones nuestras, este cargo está vacante, de manera que no habrá problema en llenarlo y tiene la misma posición, ubicación en la Escala Unica que el cargo a reemplazar. Los dos son Jefaturas A, a nivel 1, Grado 9, Escala Unica.

Tampoco trae urgencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- El mismo procedimiento.

El señor GENERAL MENDOZA.- El mismo.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Comisión Cuarta?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Cuarta Comisión Legislativa.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ordinario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Trámite ordinario y difusión.

Hasta aquí, señor, los Mensajes.

En la sesión privada del 27 de julio pasado de la Excelentísima Junta de Gobierno se adoptó un acuerdo relativo a que el Secretario de Legislación debía elevar a los señores integrantes de la Junta el día anterior a la sesión de ella la documentación recibida para Cuenta.

Yo recibí al viernes pasado sólo la documentación que incidía en los tres Mensajes que he señalado. Ahora, en el curso del día de ayer recibí dos oficios que, no obstante haber estado fuera del plazo que se indicó en el acuerdo, por la urgencia que había detrás de ellos, consulté al señor General Matthei, quien presidía la Junta, sobre su inclusión en Tabla.

Se me dio la afirmativa y, en consecuencia, voy a proceder a relatarlos.

El primer documento es un oficio del señor Presidente de la República que incide en el proyecto boletín 260-05. Este es un proyecto que en lo fundamental desea interpretar el artículo 7° del decreto ley N° 1.953 en el sentido de que la facul-

tas que tienen allí las empresas y organismos del Estado con representación mayoritaria del Estado, en materia de fijación de remuneraciones de su personal, incluye la facultad de señalar cuáles son las materias imponibles, con las limitantes que se dan en el proyecto.

Este proyecto fue conocido por la Excelentísima Junta y se mantuvo la calificación de extrema urgencia pedida por el Ejecutivo y en esa virtud, en el día de mañana a la Primera Comisión Legislativa, que es Comisión Conjunta, se le vence el plazo para evacuar su informe y a la Junta de Gobierno, el próximo martes 17 se le vence el plazo para resolver sobre la materia.

En estas condiciones, ha arribado el oficio 448 de S.E. el Presidente de la República en el cual solicita el cambio de extrema a simple urgencia por la complejidad de la iniciativa, por lo que, señala el oficio, sería necesario ampliar el plazo con que cuenta dicha Comisión Conjunta para evacuar un informe.

Correspondería, entonces, señor, resolver sobre el particular.

Se ha planteado, pues, el cambio de urgencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Qué dice, en primer lugar, la Primera Comisión?

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- La Primera Comisión está consciente de que es conveniente efectuar el cambio.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Algún inconveniente?

El señor GENERAL MENDOZA.- Ninguno.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ninguno.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se aprueba.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo oficio es el 6583/22 del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa, que incide en el proyecto relativo a la nueva Ley de Quiebras.

Señala el señor Presidente de la Primera Comisión que durante el estudio del proyecto, especialmente en lo relacionado con las observaciones formuladas por la Primera Comisión Legislativa, que ha requerido de numerosas sesiones de trabajo,

se ha estimado que el plazo acordado por la Honorable Junta de Gobierno sería insuficiente para completar el análisis en profundidad de las diversas materias en comento.

"Por lo expuesto y considerando que en la Comisión Conjunta existe consenso para ello, vengo en solicitar a la Honorable Junta de Gobierno que otorgue un nuevo plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de vencimiento que tiene este proyecto de ley."

Al tenor del cálculo del plazo que tengo en mi organismo, a la Comisión Conjunta se le vence el plazo para evacuar su informe el 17, es decir, el próximo martes y por eso fue que planteé al señor General Matthei la necesidad de incorporar esto en la Cuenta, sin perjuicio de lo que decidiera la Junta ahora.

La ampliación representaría que a contar del 17 de agosto el plazo que tendría la Comisión Conjunta sería hasta el 7 de septiembre del 82, en el evento que se acordara mantener los quince días.

Lo que no va a cambiar es el plazo que tiene la Junta. Este plazo vence el 8 de octubre del 82 y no resulta alterado por esta solicitud.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En lo que a mi Cuenta se refiere, he terminado, señor.

El Secretario de la Junta tiene Cuenta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Permiso, mi General, Honorable Junta, me corresponde informar sobre un oficio confidencial de S.E. el Presidente de la República recepcionado en la Secretaría el viernes 6 de agosto recién pasado, por el cual solicita a la Excma. Junta de Gobierno se permita la entrada a territorio nacional de tropas de Unidades de la Armada de los Estados Unidos que participarían con Unidades de la Armada Nacional en ejercicios combinados entre Antofagasta y Puerto Montt, desde el 17 de agosto al 7 de septiembre del presente año, correspondientes a la Operación UNITAS XXIII del presente año.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la letra G) de la disposición décimoctava transitoria de la Constitución Política que fija exclusivamente en la Junta de Gobierno las atribuciones de permitir la entrada de tropas extranjeras en territorio de la República, como asimismo, autorizar la salida de tropas propias fuera del territorio.

Conforme a lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada al señor Ministro de Defensa Nacional, la Fuerza de Tarea Norteamericana vendrá al mando del Contraalmirante James Elfelt y estará compuesta por cinco buques.

A su vez, la Fuerza de Tarea Chilena estará al mando del Capitán de Navío don Fernando Lazcano Jiménez y también la compondrán cinco unidades de la Armada Nacional.

Dichos ejercicios combinados consistirán en lo fundamental en prácticas de desembarco anfibio y demoliciones en Mejillones, en ejercicio demostrativo anfibio en Puerto Aldea, una ceremonia militar en Valparaíso y un eventual ejercicio de desembarco aéreo-transportado en dicho puerto, al margen de actividades protocolares que están programadas por la Armada Nacional.

La Fuerza de Tarea Norteamericana, al término de estos Ejercicios Conjuntos, continuaría su navegación hacia Punta Arenas de donde se aprestaría a retornar a su puesto base, en Norfolk, en Estados Unidos, ya sea por el Atlántico o el Pacífico, cosa que no está resuelta por el momento.

Este es el tenor general del oficio de S.E. con los antecedentes que le acompañan para que la Junta de Gobierno, en razón de sus atribuciones, resuelva sobre el particular.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Conforme?

Se aprueba.

TABLA

- 1.- PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 4° DE LA LEY N° 17.323, SOBRE INTEGRACION DEL DIRECTORIO DE CHILECTRA. (BOLETIN N° 24-03).
- 

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene la palabra.

El señor GASTON LUEJE, RELATOR.- Con la venia del se-

Por General, Honorable Junta, el proyecto de ley en estudio tiene por objeto derogar el inciso tercero del artículo 4° de la Ley N° 17.323 que autorizó a la Corporación de Fomento de la Producción para adquirir las acciones y bienes de la Compañía Chilena de Electricidad.

El referido inciso tercero del artículo 4° establece que el Directorio de la Compañía Chilena de Electricidad, CHILECTRA, estará integrado por tres representantes de los trabajadores, elegidos por ellos en votación directa y secreta, en presencia de un ministro de fe.

Ahora bien, con las transformaciones que ha sufrido la Compañía Chilena de Electricidad en su estructura, que en este momento es una sociedad anónima que tiene una fuerza de trabajo de treinta y cinco hombres y, a su vez, tres filiales constituidas en sociedades anónimas, una de distribución, una generadora de energía y una de servicios, y las disposiciones existentes y establecidas por la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, hace que estos directores laborales sean necesariamente suprimidos. Uno, por una razón práctica.

El actual Directorio de la Compañía Chilena de Electricidad está constituido por doce miembros, de los cuales nueve son de CORFO, que es el accionista mayoritario y los otros son los directores laborales, con lo cual hay una serie de problemas prácticos en relación a las citaciones de los Directores.

El otro es un problema netamente, llamémoslo, comercial. Esta compañía, al tener tres representantes laborales, la actual legislación de sociedades anónimas hace que los directores sean responsables solidariamente de los acuerdos que se tomen en los Directorios y las responsabilidades las deben asumir como tales.

Al existir directores laborales, que no tienen decisión en la administración de la empresa, se van a ver envueltos en una serie de responsabilidades pecuniarias, que no hacen recomendable que estas personas sigan constituyendo parte del Directorio de la sociedad. Por esa razón, el Ejecutivo ha solicitado en este proyecto de ley la supresión de estos directores.

Ahora, las Comisiones Legislativas analizaron el proyecto y por unanimidad han aprobado la idea de legislar, no formulando observaciones de fondo sobre la materia y han reco-

mendado la aprobación del proyecto de ley.

El resto es referencia a la formación, a cómo se creó esta Compañía Chilena de Electricidad, que partió siendo una compañía privada de la South American Power hasta llegar por contratos ad referendum a ser una compañía estatal, propiedad de CORFO.

Eso es cuanto puedo informar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Muchas gracias.

¿Alguna observación?

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Sin observaciones

El señor GENERAL MATTHEI.- Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

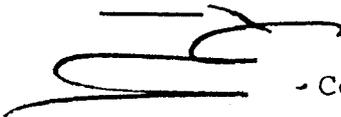
2.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 15.076, RESPECTO DEL REGIMEN DE CALIFICACIONES DE LOS PROFESIONALES FUNCIONARIOS Y EXIME A LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE SALUD DEL PROCESO DE CALIFICACION ANUAL. (BOLETIN N° 234-11).

El señor GENERAL MATTHEI.- El señor Relator tiene la palabra.

El señor CARLOS CRUZ-COKE, RELATOR.- Con la venia de la H. Junta de Gobierno, informo el proyecto de ley que modifica el régimen de calificaciones de los profesionales funcionarios y exime a los Secretarios Regionales Ministeriales del proceso de calificación anual.

Este es un proyecto del Ejecutivo que tiene dos objetivos fundamentales. El primero es hacer aplicable a los profesionales que son funcionarios del Ministerio de Salud las normas de calificación que existen en el decreto con fuerza de ley 338, Estatuto Administrativo, de manera que se permita un régimen de calificación semejante y normal.

Y el segundo aspecto pretende eximir del proceso de calificación a los Secretarios Ministeriales de Salud, atendida la jerarquía que tienen y que son, según expresa posteriormente el señor Ministro, los Superiores jerárquicos de los Directores de los Servicios de Salud.

 - Contiene solamente dos artículos. El primero, referido al proceso de calificación; y el segundo, que exime a los directores del proceso de calificación.

En realidad, este proyecto tuvo un tratamiento en las cuatro Comisiones Legislativas y en la Primera Comisión se formuló indicación para que se eximiera del proceso de calificación a todos los Secretarios Regionales Ministeriales, no solamente a los de Salud, porque sostienen que sería discriminatorio que estuvieran los de Salud y, a su vez, no estuvieran eximidos los restantes Ministerios, lo cual implicaría una reforma al decreto ley N° 575 sobre descentralización.

La Cuarta Comisión también acogió este planteamiento y además sostuvo que el régimen de calificación, o sea, las ponderaciones en virtud de las cuales se califica a los funcionarios, debería entregarse al Reglamento y no a la ley, porque es mucho más objetivo y además sería mucho más razonable, por cuanto el Reglamento podría indicar cuáles son las cualidades relativas a la actuación en Salud y no sería tan genérico como las otras.

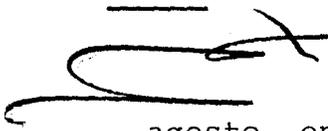
La Tercera Comisión compartió el punto de vista de las dos anteriores y en la Segunda Comisión, de la que formo parte, se acogió también el texto de la Secretaría de Legislación, predicamento que también manifestaron las restantes Comisiones.

La Segunda Comisión también está de acuerdo en entregar al Reglamento el proceso de calificación, pero está en desacuerdo con respecto al artículo 2° en cuanto a eximir de calificación a los Secretarios Regionales Ministeriales.

Se dieron diversas razones, entre ellas, de que no son funcionarios dotados de mayor jerarquía que los Directores.

En seguida, los Superiores jerárquicos de estos funcionarios son calificados y son todos funcionarios de exclusiva confianza del Presidente que, en realidad, prestan una labor que no tiene capacidad ejecutiva, sino que es una labor de control, de coordinación, de interrelación en el Ministerio. Por lo tanto, estiman inconveniente eximirlos del proceso de calificación.

Además, la Segunda Comisión Legislativa se manifestó contraria a modificar todo el decreto ley N° 575 en orden a dejar a todos los Secretarios Ministeriales exentos de calificación.

 Sin embargo, el Ministerio de Salud, con fecha 5 de agosto, envió un oficio a la H. Junta de Gobierno en que expresa que en estas materias ellos están de acuerdo en que se entregue al Reglamento efectivamente las ponderaciones de calificación, pero insiste en la necesidad de eximir de este proceso de calificación a los Secretarios Ministeriales y dan varias razones y la más importante está en el artículo 18 del decreto ley N° 2.763, de 1979, en que efectivamente señala que el Superior jerárquico del Servicio es el Secretario Ministerial y no el Director de Salud.

Expresa además, que "Le corresponderá la supervisión, coordinación y control de los establecimientos y servicios del Sistema comprendidos en su territorio,...(defectos en la grabación)"...correspondiéndole ello pasan a ser Superiores jerárquicos de los Directores de Salud. En consecuencia, insiste en que no se proceda a la calificación por las razones de jerarquía que tienen estos funcionarios.

Eso es cuanto puedo informar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Gracias.

Señor Ministro, ¿desea agregar algo más?

El señor MINISTRO DE SALUD.- Mi General, permítame hacer una muy breve síntesis aclaratoria sobre los puntos de vista que ha tenido el Ministerio de Salud para hacer las observaciones a que hizo referencia el Relator y me refiero específicamente al artículo 2° del proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, que modifica la Ley N° 15.076.

Este artículo 2°, como se expresó, contempla la exención del proceso de calificación de los Secretarios Regionales Ministeriales.

La razón que se ha tenido para proponer esta norma ha sido fundamentalmente evitar la discriminación que actualmente existe entre los Secretarios Regionales de Salud y los Directores de los Servicios, por cuanto éstos están exentos de calificación y los Secretarios Regionales no lo están, en circunstancias que, a nuestro juicio, a la interpretación y en la práctica el Secretario Regional es el Superior jerárquico, como voy a tratar de demostrarlo con algunos artículos, dentro de la escala jerárquica del sistema del Servicio de Salud.

En efecto, se mencionó aquí el artículo 14 del D.F.L. N° 2.763, que fue el que reestructuró los Servicios de Salud. Este artículo 14 dice claramente que los Secretarios Regionales Ministeriales son los representantes del Ministerio en la Región y, en consecuencia, son las máximas autoridades de Salud de la Región, supervigilando y controlando a los Servicios de Salud en el cumplimiento de las tareas que el Ministerio les asigna y están insertos en el conducto regular, ya que explícitamente este artículo dice que el enlace del Director del Servicio con el Ministerio debe hacerse obligadamente a través del Secretario Regional Ministerial.

Eso dice el artículo 14.

Ahora, el artículo 18 del mismo D.F.L. establece también claramente que los Directores de los Servicios cumplirán políticas, normas y programas del Ministerio de Salud por intermedio de los Secretarios Regionales Ministeriales, "a cuya supervigilancia y control estarán directamente sometidos."

Evidentemente que, a nuestro juicio, lo enunciado solamente en estos dos artículos indica claramente una dependencia jerárquica, porque mal podría darse el cumplimiento de estos artículos si no existiese el Secretario Regional Ministerial que esté sobre el Director de los Servicios.

Sin perjuicio de eso, puedo también citar el Reglamento de los Servicios de Salud, que fue aprobado posteriormente como consecuencia de la ley. Y este Reglamento sólo ratifica lo expresado en la Ley N° 2.763

En su artículo 9° dice textualmente "Los Servicios estarán directamente sometidos al control y supervigilancia de los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales y deberán ajustarse a las indicaciones que éstos les señalen para cumplir en cada Región los planes y programas fijados por el Ministerio."

Naturalmente que para cumplir esta disposición está evidentemente claro que existe un jerarquía entre uno y otro.

El artículo 10 dice "Las comunicaciones entre los Servicios y el Ministerio deberán efectuarse necesariamente por intermedio del respectivo Secretario Regional Ministerial, sin perjuicio de que éste pueda formular las observaciones que estime conveniente en relación con las materias a que se refiera."

Estos artículos, el 14 y el 18 que menciona la Ley N° 2.763 y estos artículos del Reglamento, no inciden en absoluto con aquello de la autonomía de los Servicios de Salud. Estos son autónomos y nosotros hemos propiciado esta autonomía, pero lo son fundamentalmente para su gestión administrativa, es decir, a cada Servicio de Salud se le entrega un presupuesto y una planta para que los administre en forma descentralizada y autónoma.

Sin embargo, en la parte operativa, debe cumplir los planes y programas fijados por el Ministerio y cuyo control lo ejerce el Secretario Regional Ministerial. De tal modo que éste tiene una autoridad operativa sobre los Directores de los Servicios y en un momento dado puede decirles, señor, usted no ha cumplido esto o debe cumplir lo otro.

Hasta tal punto la ley está concebida en esta forma que está establecido que el Secretario Regional Ministerial es obligación que sea médico, no así el Director del Servicio, que puede no serlo y en la práctica hoy día tenemos cuatro ingenieros comerciales que son Directores de Servicio.

De modo entonces, que a lo anterior, que se deduce del contexto de las leyes, habría que agregar la experiencia de dos años de operación de este sistema, cuyo aniversario se cumplió hace muy poco, de los cuales yo llevo un año y medio, o sea, las tres cuartas partes y puedo dar fe y ratificar que en la práctica la situación jerárquica es clara: el superior en cada Región es el Secretario Regional Ministerial y los Directores de Servicios dependen de él y son el enlace con el escalón superior, en este caso, el Subsecretario de Salud.

En consecuencia, yo me permito, mi General, insistir en la promulgación del artículo 2° del proyecto de ley, por cuanto queremos enmendar esta actual situación para que no haya una discriminación y fundamentalmente para propender al buen servicio o al buen funcionamiento y mantener el actual ordenamiento y jerarquía que existe de hecho y por la interpretación que se le ha dado a todo el mundo de la jerarquía del Secretario Regional Ministerial.

Yo, en realidad, tengo más antecedentes e, incluso, mi antecesor, el año 80, emitió un documento que prueba que esta interpretación es absolutamente clara y donde aparece claro que en el Ministerio de Salud, después del Secretario Regional Ministerial vienen los Directores de los Servicios.

Y esa es la forma como esto ha estado funcionando, así que yo solicito, mi General, por las razones que nosotros creemos que son absolutamente valederas, que se exima de la calificación al Secretario Regional, ya que efectivamente es el Superior jerárquico en cada una de las Regiones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Muchas gracias.

Como la observación viene fundamentalmente de mi Comisión, yo acepto su explicación, estoy conforme con ella, estimo que está bien y, por lo tanto, la acepto plenamente.

Queda una sola cosa pendiente, ¿qué pasa con los demás Secretarios Regionales Ministeriales? ¿Por qué por una ley no va a ser calificado el de Salud y no los demás?

Entonces, esa es la parte que quedaría pendiente.

Sobre el particular, le consulto a los señores Miembros de la Junta.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Personalmente, yo sería partidario de que en el oficio conductor, ya que habría que modificar otra ley, se le señalara, se le indicara al Presidente que esta iniciativa fue considerada también aplicable para los demás Secretarios Regionales Ministeriales para que él, si lo considera apropiado, mande el Mensaje.

El señor GENERAL MATTHEI.- Total, son personas de su absoluta confianza, de manera que no necesita del proceso de calificación para poderlos cambiar en cualquier momento.

En consecuencia, tal vez nosotros podríamos hacer lo siguiente y que sugiere el señor General Benavides: firmar esta ley y, en seguida, en el oficio solicitar a S.E. que envíe otro proyecto para eximir también a los restantes.

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Mi General, prácticamente concordante con lo que dice usted.

Desde luego, este es un proyecto de ley que fue aprobado por el Ejecutivo o presentado por el Ejecutivo y que, por lo tanto, tiene pleno conocimiento de él.

Efectivamente, yo, con fecha febrero de este año, le envié mi inquietud, cuando todavía estaba en proceso este problema, al Ministro Jefe del Comité Asesor Presidencial de la época y él me contestó textualmente lo siguiente: "Al respecto

~~cumplome~~ informa a US. que en opinión de este organismo asesor, las funciones y atribuciones que competen a los Secretarios Regionales Ministeriales los ubican en una situación jerárquica superior a los Directores Regionales y, en consecuencia, no deben ser objeto de calificación."

Ese es el primer párrafo.

Y en el segundo párrafo dice que ellos van a presentar un decreto para que se contemple esta disposición para todo el resto de los Secretarios Regionales Ministeriales.

Ese es un oficio de fecha 16 de marzo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Muchas gracias.

Se aprueba la ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Me siento autorizado para agregar un artículo 2° en el cual se incluya a los Secretarios Regionales Ministeriales de Salud.

El señor GENERAL MATTHEI.- Exacto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y el Secretario de la Junta, al elaborar la documentación para el Presidente de la República, incluiría un párrafo relativo ...

El señor GENERAL MATTHEI.- A los demás.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ...a los demás.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creemos que es necesario extenderlo a todos los Secretarios Regionales Ministeriales y uniformar así el criterio.

--Se aprueba el proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por no haber otras materias que tratar, se levanta la sesión.

---

--Se levanta la sesión a las 17.15 horas.

---

---

FERNANDO MATTHEI AUBEL  
General del Aire

Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea  
Presidente de la II Comisión Legislativa

HUGO PRADO CONTRERAS  
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno